|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 25 de agosto de 1980 | | **Sesión número** | 48 |
| **Motivo:** Habeas Corpus | | | | |
| **Recurrente**: José Arturo Angulo Angulo | | | | |
| **Recurrido:** Juez de Instrucción de Golfito | | | | |
| **Objeto del recurso**: El recurrente impugna su detención, aduciendo que se debe a una confusión de identidad. | | | | |
| **Respuesta del recurrido:** La confusión de identidad es posible, pues el nombre del imputado y su cédula difieren, aunque se asemejan, a las del recurrente. | | | | |
| **Parte dispositiva** | | Con lugar (practicadas las diligencias de rigor, se constató el error). | | |

**Nº 48**

**Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto (Presidente); Retana, Arroyo, Odio, Cervantes, Vallejo, Zavaleta, Jacobo, Blanco, Fernández, Cob, Carvajal, Porter, Valverde, Benavides, Villalobos y Saborío.

**Artículo V**

En escrito del once del corriente mes de agosto, el señor **JOSÉ ARTURO ANGULO ANGULO** interpone un recurso de Hábeas Corpus en su favor, y manifiesta que se encuentra ilegalmente detenido en la Unidad de Admisión y Contravenciones de Alajuela, pues se le informa que está a la orden del Juzgado de Instrucción de Golfito, por el delito de apropiación o retención indebida en daño de “*Difusiones Larousse S.A.*”, en causa número 620-77, sin que él sea la persona que cometió dicho delito, pues nunca se le ha seguido causa en Golfito, ni ha estado en esa localidad, y lo que existe es un error.

Solicitado el informe de ley, el señor Juez de Instrucción de Golfito, licenciado Antonio Patricio Gómez Mena, lo rindió en los siguientes términos: “*Es de suponer que existe un error respecto del verdadero nombre del imputado, pues en este Juzgado no existe ninguna causa contra la persona que se indica en el radiograma, y la que se tramita es contra José Angulo Angulo, por el delito de apropiación o retención indebida, en la cual se dictó el auto de avocamiento a las siete horas del doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis. Posteriormente, en resolución de las dieciséis horas del treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis, el Juzgado declaró rebelde al imputado y ordenó su captura. El doce de agosto en curso se recibieron dos radiogramas, en que se comunica que el señor Angulo fue capturado y puesto a la orden del Juzgado de la Unidad de Admisión y Contravenciones de Alajuela. El trece de agosto se ordenó la reapertura de los procedimientos y se comisionó al señor Juez Primero de Instrucción de Alajuela, para que le recibiera declaración indagatoria al detenido*”.

El señor Juez envió, junto con su informe, el expediente de la causa respectiva, con la advertencia de que se enviara al Juzgado Primero de Instrucción de Alajuela, para los fines indicados.

La Secretaría cumplió lo anterior recomendado, luego de tomar nota de la declaración de rebeldía y orden de captura, y del auto en que se comisionó para recibir la declaración indagatoria.

Una vez practicada esa diligencia, el Juzgado Primero de Instrucción de Alajuela, devolvió el asunto a la Secretaría de la Corte, el día veintidós de agosto en curso, y ese mismo día se procedió a su estudio, a efecto de tomar algunas otras notas y remitirlo de inmediato al Juzgado de Instrucción de Golfito.

En su declaración indagatoria, el detenido José Arturo Angulo Angulo negó toda participación en los hechos, y dijo ser portador de la cédula de identidad número 5-159-415, hijo de María Estefana Angulo Angulo. Por lo contrario, en la documentación presentada por “*Difusiones Larousse*”, en la causa principal, se indica como cédula de identidad del presunto autor de los hechos, la número 5-092-941.

La Presidencia de la Corte dispuso comisionar al señor Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial, a fin de que obtuviera inmediatamente una copia de las cuentas cedulares correspondientes, junto con la fotografía respectiva. El propio veintidós de agosto en horas de la tarde, el Departamento de Investigaciones Criminales envió a la Secretaría de la Corte las fotocopias de las dos cuentas cedulares, junto sus fotografías.

Siempre con el propósito de comprobar si existía alguna confusión de identidades, la Presidencia dispuso recibir declaración al señor Gerente de Difusiones Larousse, a fin de que identificara en las fotografías a la persona que trabajó en esa empresa y cometió el hecho punible, según se dijo en la denuncia. A las ocho de la mañana de hoy, veinticinco de agosto, el Secretariode esta Corte hablo por teléfono con una oficinista de “*Difusiones Larousse*”, quien le comunicó que no era posible lograr que el señor Gerente compareciera ante la Corte, pues se hallaba fuera del país. El Secretario le explico el problema y le indicó a la mencionada señorita que si era posible llamar algún empleado que hubiese conocido al señor Angulo. La señorita le contestó que iba a hacer las averiguaciones, y que luego llamaría por teléfono. Poco después la misma señorita dijo, por teléfono, que el señor Rodrigo González Morera, Agente de esa empresa, conocía bien al señor Angulo, pues trabaja con “*Difusiones Larousse*” desde hace varios años, y que estaba anuente en venir a la Corte.

A las ocho horas y treinta minutos se presentó el señor González Morera y previo juramento, declaró que la persona a que se refiere la denuncia es el señor José Antonio Angulo Angulo, cedula número 5-092-941, cuya fotografía tuvo a la vista. Dijo también el declarante que “*el señor Angulo*” el que trabajó con nosotros era un hombre como de unos treinta y cinco o treinta y seis años. Sus rasgos faciales son inconfundibles y enteramente diferentes a los de la fotografía de José Arturo Angulo Angulo.

Para mayor certeza, se hizo traer, a las trece horas de hoy, al recurrente señor José Arturo Angulo Angulo, a fin de constatar cuál de las dos fotografías corresponde su rostro. El señor Angulo fue conducido, desde la Unidad de Admisión y Contravenciones de Alajuela, por dos auxiliares de Cárcel y Citaciones. Fue interrogado por el Presidente, para que diera sus datos personales, y dijo ser nacido en Dulce Nombre de Nicoya, Guanacaste, el veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, hijo de María Estefana Angulo. Tanto el Presidente como el Secretario y los dos auxiliares de Cárcel, constataron que los rasgos faciales de esa persona son de José Arturo Angulo Angulo, portador de la cédula de identidad número 5-159-415.

El Presidente, Magistrado Coto, informa que dispuso practicar esas diligencias, pues se habría producido una gran demora si todo ello lo hubiese realizado el propio Juez de Instrucción de Golfito.

Discutido el asunto, y con vista en el resultado de la información levantada por la Presidencia de la Corte, se resolvió: Declarar con lugar el recurso de Hábeas Corpus, cancelar la orden de detención y ordenar que se ponga inmediatamente en libertad al señor José Arturo Angulo Angulo, si otros motivos no lo impidieren.